



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: EX-2021-03063859-GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2021-03063859-GDEBA-DSTAMDAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8.785/77 y modificatorias, por infracción al Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), cometida por Alejandro José OSORIO, y

CONSIDERANDO:

Que, en el orden 3, obra acta de infracción de fecha 19 de enero del año 2019, donde personal perteneciente al Comando de Prevención Rural de Mar Chiquita, constituido en inmediaciones de su competencia, procede a interceptar en inmediaciones del camino "Los Naranjos" de dicho partido, al encartado citado, constatando que tenía en su poder un (1) jilguero vivo, capturado producto de la caza furtiva realizada con artes prohibidas; ello, en violación a las reglamentaciones vigentes, motivo por el cual los funcionarios actuantes proceden a labrar el acta respectiva por constituir "prima-facie", infracción al artículo 273 inciso b) del Decreto-Ley N° 10.081/83;

Que, durante el procedimiento se procedió al secuestro de tres (3) jaulas trampera y un (1) pega pega;

Que en relación al ave hallada fue posteriormente liberada y restituida a su hábitat natural;

Que, la precitada acta reviste el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8.785/77, citándose a los sumariados a presentar descargo y ofrecer pruebas, lo que hace a su derecho, y cuyo ejercicio no se evidencia en autos;

Que, en el orden 4, obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción al artículo 273

inciso b) del Decreto-Ley N° 10.081/83, según la narrativa de los hechos descriptos;

Que, en el orden 6, Asesoría General de Gobierno, dictamina en igual sentido confirma el encuadre normativo, y concluye "... que corresponde dictar el pertinente acto administrativo por el cual se condene a Alejandro José OSORIO con la pena que la autoridad de aplicación estime corresponder...";

Que, por todo lo expuesto, encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14 y 15 y concordantes del citado Decreto-Ley, corresponde tener por acreditada la infracción al artículo 273 inciso b) del Decreto-Ley N° 10.081/83;

Que, observado el debido proceso, corresponde la aplicación de pena de multa la que deberá fijarse teniendo en cuenta, para el cálculo del monto total, el sueldo básico mínimo de la Administración Pública Provincial, todo de acuerdo a lo establecido por los artículos 3° inciso a), 6° y 8° del Decreto Ley N° 8.785/1977 y los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo normado en los artículos 2°, 3° y 17 del Decreto-Ley N° 8.785/77, Ley de Ministerios N° 15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DISPONE**

ARTICULO 1°. Sancionar a señor Alejandro José OSORIO, DNI N° 22.201.823, con domicilio en la calle E. López N° 6045, de la localidad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires; con la suma de pesos ocho mil ochocientos cincuenta y tres con cuarenta y tres centavos (\$ 8.853,43), equivalente a un (1) sueldo y medio mínimo de la Administración Pública Provincial conforme a los montos fijados por el Decreto N° 271/78 modificado por Decreto N° 4.044/90, por infracción al artículo 273 inciso b) del Decreto-Ley N° 10.081/83 (Código Rural de la Provincia de Buenos Aires), y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. Comisar los elementos secuestrados y el ejemplar de ave hallado, ratificando respecto a éste último su posterior liberación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° inciso b) del Decreto Ley N° 8.785/77 y el artículo 290 del Decreto-Ley N° 10.081/83.

ARTICULO 3°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedo firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pago y tasas; 4) ingresar en “imprimir boletas de infracciones”; 5) desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 4°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa, en el plazo estipulado en el artículo 3° de la presente, generará intereses conforme a lo establecido por la resolución N° 9/12, y dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

ARTICULO 5°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.